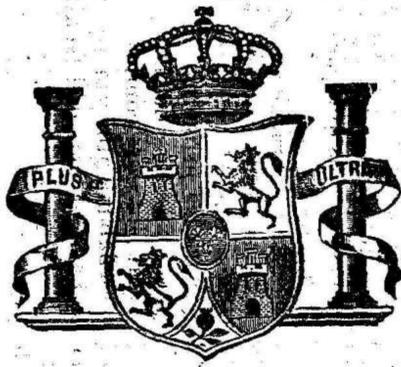


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Octubre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 235.

SUBSISTENCIAS.

La Junta provincial de Subsistencias de mi presidencia, en armonía con lo prevenido en el art. 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Abastecimientos fecha 17 del pasado, acordó fijar como precio la venta de la gasolina y del sustitutivo A. N. C. núm. 2, los precios de tasa siguientes:

Gasolina... litro a 2'45 ptas.
Sustitutivo A. N. C. id. a 2'20 id.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 15 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
Presidente de la Junta provincial de Subsistencias,
Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 236.

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, me telegrafía lo siguiente:

«En vista peticiones formuladas al efecto y en atención á que realmente es un hecho que con motivo actual estado sanitario quedaron paralizadas ó retrasadas al ménos operaciones

finales recolección, con esta fecha se acuerda ampliar hasta 30 corriente mes el plazo concedido por Comisaría Abastecimientos 30 Agosto pasado para circulación trigos destinados pago rentas, censos, foros é igualas, debiendo hacerlo público para conocimiento interesados».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 15 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
Presidente de la Junta provincial de Subsistencias,

Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 237.

En el BOLETÍN OFICIAL número 155 de fecha 7 del actual, se publicó la Real orden siguiente:

1.º En el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, se constituirá en cada una de las provincias ó regiones donde esté constituido un Sindicato de fabricantes de harinas, un Comité agrícola de tres á cinco personas, designado por las Asociaciones y Sindicatos agrícolas existentes en dichas regiones ó provincias, cada uno de los cuales tendrá un número de votos proporcional al de socios que de él formen parte. En aquellas provincias donde no haya Asociaciones ó Sindicatos agrícolas, el Comité será designado por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

2.º Dichos Comités tendrán por objeto:

A) Comprobar el cumplimiento de las órdenes dictadas por el Ministerio de Abastecimientos y por las Autoridades competentes, tanto respecto al precio de adquisición de trigo como al de venta de las harinas que con ellos se elaboran.

B) Proponer á las Juntas provinciales de Subsistencias, cuando éstas lo reclamen, en las cuestiones á que pueda dar lugar el régimen de compra de trigo.

3.º Dentro de un plazo de ocho días de haberse constituido dichos Comités provinciales, designarán un Comité central, formado por siete personas, y presidido por V. I. que

tendrá por misión asesorar al Ministerio de Abastecimientos en todo lo relativo á fomento de la producción y régimen de venta de trigos y demás cereales.

Para la elección del Comité central, cada Comité provincial tendrá un voto.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1918.—J. Ventosa.—Sr. Subsecretario de este Ministerio».

Lo que publico nuevamente para que llegue á conocimiento de las Asociaciones interesadas y para que por ésta sea cumplimentado dentro del plazo marcado, á cuyo fin, los Sindicatos y Asociaciones agrícolas designarán un representante cada uno, los que provistos de los documentos que acrediten su personalidad y el del número de votos que representen, acudirán á mi despacho oficial el Lunes 21 del actual, á las diecisiete, con el fin de elegir las personas que hayan de constituir el referido Comité.

Palencia 14 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
Presidente de la Junta provincial de Subsistencias,
Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 238.

SANIDAD.

Declarada oficialmente la existencia de la epidemia de gripe en esta Capital, Municipios y agregados de la provincia que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 14 del actual, de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad.

Hago saber: 1.º Desde esta fecha, queda suspendida la celebración de ferias, espectáculos públicos y bailes, en toda la provincia.

2.º Queda igualmente suspendido el acompañamiento á la conducción de cadáveres á los Cementerios, y la estancia en éstos lugares.

3.º Las familias en las que se ocasiona alguna defunción, harán que el cadáver sea conducido al depósito del Cementerio, lo más pronto posible; y si hubiese sido á consecuencia de gripe ó otra enfermedad infecto-contagiosa, y pueden hacerlo, lo envolverán, ó al menos le cubrirán con

una sábana ó paño empapado en agua sublimada al uno por mil, ó en agua fenicada fuerte ó lechada de cal reciente: el ataúd irá perfectamente cerrado, no pudiendo retirar objeto alguno que vaya dentro de él.

La conducción de los cadáveres tendrá lugar por las afueras de la población, saliendo á ellas por los sitios más próximos desde la casa mortuoria.

Queda terminantemente prohibida la conducción de cadáveres por niños, y que éstos lleven las cintas de los féretros.

4.º Es obligatoria la desinfección de habitaciones en las que hayan permanecido enfermos griposos ó que hayan padecido otra enfermedad infecto-contagiosa, en todo caso de defunción, así como la esterilización de cuantas ropas de cama, de vestir, colgaduras, tapices, alfombras, etcétera, que haya en dichas habitaciones. La resistencia ó negativa á la práctica de estas operaciones, será castigada con multa de 1 á 50 pesetas.

5.º Los dueños de restaurants, casas de comidas, cafés, bars, tabernas, hoteles, posadas y casas de hospedaje, cumplirán con todo rigor lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de higiene general para la Capital, así como todos los demás vecinos, lo que á cada uno corresponde del mismo.

6.º Los estercoleros y muladares serán regados diaria y abundantemente, en toda su capa exterior, con disoluciones concentradas de sulfato de cobre (piedra lipiz ó azul), ó de hipoclorito de cal.

7.º En los pozos negros, se vertirán también cantidades proporcionadas á su contenido, de las mismas disoluciones, dos días á la semana, al menos.

Los infractores á lo anteriormente ordenado, serán castigados con las multas correspondientes.

Al propio tiempo hago saber á los Señores Alcaldes de esta provincia que se han dirigido á este Gobierno civil é Inspección Provincial de Sanidad, interesando se les proporcionase Médicos para sustituir á los que han sido invadidos de gripe, y poder atender á la asistencia de enfermos de sus respectivas localidades; y á aquéllos que han solicitado el envío de medicamentos y desinfectantes, que no podemos acceder á sus deseos, aunque con sentimiento, porque no dispone mos de Facultativo alguno, ni hemos recibido ninguna cantidad de aquellas substancias.

Palencia 16 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
Pascual Testor y Pascual.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

Provincia de Palencia.

RELACIÓN núm. 1 que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1918 á 30 de Septiembre de 1919 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general á cargo del Distrito forestal de la misma, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, sirviendo de anuncio la publicación de la presente para las primeras y segundas subastas.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA de los mismos.	Número del estafeteo.	Arboles		TASACIÓN. Pesetas	Celebración de las subastas primeras.			Celebración de las subastas 2.ªs.			OBSERVACIONES.	
				Número.	Especie.		En las Casas Consistoriales de	Mes.	Día	Hora.	Mes.	Día		Hora.
Aguilar de Campo.	Aguilar.	Aguilar.	1	80	Roble.	341	Aguilar.	Noviembre	11	12	Noviembre	21	12	Se anuncian las segundas subastas para el caso en que no tengan efecto las primeras. Los tipos de tasación para dichas segundas subastas y condiciones facultativas serán los mismos que para las primeras. La celebración de las subastas segundas se verificarán en los pueblos y sitios fijados para las primeras. Los sitios de las cortas serán los que comprendan los señalamientos y marcos que haga el personal facultativo.
Arbejal.	Bárcena.	Arbejal.	9	1681	Idem.	1349	Arbejal.	Idem.	11	12	Idem.	21	12	
Brañosera.	Allende.	Brañosera.	37	50	Idem.	673	Brañosera.	Idem.	11	10 1/2	Idem.	21	10 1/2	
Idem.	Idem.	Idem.	37	260	Haya.	1343	Idem.	Idem.	11	11	Idem.	21	11	
Idem.	Mayor.	Idem.	38	50	Idem.	701	Idem.	Idem.	11	11 1/2	Idem.	21	11 1/2	
Idem.	La Mata.	Orbó.	39	15	Roble.	236	Idem.	Idem.	11	12	Idem.	21	12	
Celada de Robledo.	Dehesa de Avellanos.	Celada.	58	50	Idem.	341	Celada.	Idem.	11	11 1/2	Idem.	21	11 1/2	
Idem.	Montecillo y Quemado.	San Felices.	63	30	Idem.	236	Idem.	Idem.	11	12	Idem.	21	12	
Cervera.	La Dehesa.	Cervera.	65	200	Idem.	327	Cervera.	Idem.	11	12	Idem.	21	12	
Mudá.	Mataguemada y Bardales.	Mudá.	98	25	Idem.	43	Mudá.	Idem.	11	12	Idem.	21	12	
Otero de Guardo.	Alto.	Otero.	108	40	Haya.	300	Otero.	Idem.	12	11 1/2	Idem.	22	11 1/2	
Idem.	La Penilla.	Valcobo.	109	80	Roble.	341	Idem.	Idem.	12	12	Idem.	22	12	
Polentinos.	Laguna.	Polentinos.	117	500	Idem.	2606	Polentinos.	Idem.	12	12	Idem.	22	12	
Quintanalengos.	Pradomegido y La Mata.	Vallaspinoso.	131	40	Idem.	130	Quintanalengos.	Idem.	11	12	Idem.	21	12	
Rebanal de las Llantas.	Canavigel.	Rebanal.	134	15	Haya.	55	Rebanal.	Idem.	11	12	Idem.	21	12	
Redondo.	Hoyo Espedroso.	Piedrasluengas.	141	300	Idem.	123	Redondo.	Idem.	11	11 1/2	Idem.	21	11 1/2	
Idem.	Lomba del Pozo.	Redondo.	142	50	Idem.	126	Idem.	Idem.	11	12	Idem.	21	12	
Respanda de la Peña.	Alto.	Villanueva.	154	100	Roble.	155	Respanda.	Idem.	11	9 1/2	Idem.	21	9 1/2	
Idem.	Fuentebeuro.	Cuernero.	164	180	Idem.	398	Idem.	Idem.	11	10	Idem.	21	10	
Idem.	Hoyo Espinar.	Pino.	165	200	Idem.	740	Idem.	Idem.	11	10 1/2	Idem.	21	10 1/2	
Idem.	Lomano.	Vega Riacos.	176	150	Idem.	336	Idem.	Idem.	11	11	Idem.	21	11	
Idem.	Rozadilla.	Muñeca.	172	150	Idem.	595	Idem.	Idem.	11	11 1/2	Idem.	21	11 1/2	
Idem.	Samboal.	Respanda.	174	150	Idem.	182	Idem.	Idem.	11	12	Idem.	21	12	
San Cebrián de Mudá.	Ciruelo.	San Cebrián.	183	150	Idem.	497	San Cebrián.	Idem.	12	11 1/2	Idem.	22	11 1/2	
Idem.	Matagarcía.	Idem.	184	100	Idem.	329	Idem.	Idem.	12	12	Idem.	22	12	
San Salvador.	La Dehesa.	El Campo.	194	200	Haya.	749	San Salvador.	Idem.	11	11 1/2	Idem.	21	11 1/2	
Idem.	Orrayacas.	Lebanza.	198	200	Idem.	621	Idem.	Idem.	11	12	Idem.	21	12	
Valle de Santullán.	Las Camuñas.	San Martín y Perapertu.	210	100	Roble.	301	Valle de Santullán.	Idem.	12	11 1/2	Idem.	22	11 1/2	
Idem.	La Mata.	Valle.	212	100	Idem.	226	Idem.	Idem.	12	12	Idem.	22	12	
Vega de Bur.	Valparaiso.	Amayuelas.	226	210	Idem.	790	Vega de Bur.	Idem.	5	12	Idem.	15	12	
Dehesa de Romanos.	Fuenteortuño.	Dehesa.	250	200	Idem.	376	Dehesa.	Idem.	11	12	Idem.	21	12	
Renedo de Valdavia.	Cerrillo.	Polvorosa.	291	150	Idem.	128	Renedo.	Idem.	11	12	Idem.	21	12	
Velilla de Guardo.	Majadilla y Solana.	Velilla.	318	50	Haya.	86	Velilla.	Idem.	13	11 1/2	Idem.	23	11 1/2	
Idem.	Valdehaya.	Idem.	320	250	Idem.	436	Idem.	Idem.	13	12	Idem.	23	12	
Villameriel.	Fermosilla.	Cembrero.	333	30	Roble.	73	Villameriel.	Idem.	15	12	Idem.	25	12	
Pino del Río.	Soto de Abajo.	Pino.	353	100	Idem.	1685	Idem.	Idem.	13	12	Idem.	23	12	

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA de los mismos.	Número del estafeteo.	Pastos.		TASACIÓN. Pesetas	Celebración de las subastas primeras.	Celebración de las subastas 2.ªs.	OBSERVACIONES.					
				Extensión. Hectáreas.	Número de rees lanares.									
Barruelo.	La Dehesa.	Barruelo.	19	280	400	400	Barruelo.	Noviembre.	12	11 1/2	Noviembre.	22	11 1/2	
Idem.	Grande.	Idem.	20	190	300	300	Idem.	Idem.	12	12	Idem.	22	12	

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA de los mismos.	Número del estafeteo.	Leñas.		TASACIÓN. Pesetas	Celebración de las subastas primeras.	Celebración de las subastas 2.ªs.	OBSERVACIONES.					
				Estéreos.	Especie.									
Barruelo.	Barbadillo.	Revilla.	17	200	Brezo.	60	Barruelo.	Noviembre.	13	11 1/2	Noviembre.	23	11 1/2	
Idem.	Grande.	Barruelo.	20	200	Idem.	60	Idem.	Idem.	13	12	Idem.	23	12	
Brañosera.	Allende.	Brañosera.	37	300	Idem.	90	Brañosera.	Idem.	12	12	Idem.	22	12	
Bárcena de Campos.	Duque.	Bárcena.	238	160	Roble.	200	Bárcena.	Idem.	14	12	Idem.	25	12	
Revilla de Collazos.	Comayancos.	Revilla.	292	500	Brezo.	150	Velilla.	Idem.	13	12	Idem.	23	12	
Villameriel.	Fermosilla.	Cembrero.	333	300	Roble.	375	Villameriel.	Idem.	15	11 1/2	Idem.	25	11 1/2	
Villanuño.	Arriba.	Arenillas.	341	200	Idem.	250	Villanuño.	Idem.	13	11 1/2	Idem.	23	11 1/2	
Idem.	Idem.	Villanuño.	342	300	Estepa.	90	Idem.	Idem.	13	12	Idem.	23	12	
Villasila y Villamelendo.	Las Cuestas.	Villasila.	344	300	Idem.	90	Villasila.	Idem.	12	11 1/2	Idem.	22	11 1/2	
Idem.	Páramo y Majada.	Idem.	345	300	Roble.	375	Idem.	Idem.	12	12	Idem.	22	12	

Madrid 30 de Septiembre de 1918.—El Inspector general, Valeriano González Mateo.

Pliego de condiciones administrativas y facultativas para el aprovechamiento por subasta pública de las maderas que comprende la relación anterior, consignadas en el Plan de 1918 á 1919.

1.ª Todas las subastas que comprende la anterior relación se celebrarán en los días y horas en las mismas señaladas, bajo la Presidencia del Alcalde respectivo y con asistencia necesaria del funcionario del ramo que designe esta Jefatura por orden expresa.

2.ª Los Ayuntamientos interesados remitirán á este distrito forestal para su aprobación y con la antelación necesaria los pliegos de condiciones económicas, interesando en ellos sola y exclusivamente la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª A los efectos de la publicidad de estos remates, los Alcaldes fijarán en las Casas Consistoriales y en el Ayuntamiento interesado y procurrarán también que se publiquen en los límites y en la Cabeza del Partido judicial, interesando la devolución de los mismos para que formen parte en el expediente de su razón.

4.ª Las subastas serán sencillas, por pujas abiertas á la llana, durante media hora, y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador á satisfacción de la Previsión podrá hacer proposiciones de precio depositado del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta. Estos depósitos serán devueltos terminando el acto á los licitadores no agraciados.

6.ª El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente, completará en el acto el depósito del 10 por 100 si la adjudicación se ha hecho en alza y este total se ingresará provisionalmente en la Depósito municipal cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.ª El interesado nombrará un representante para que con él se entiendan las oportunas notificaciones, si es que no fuere vecino de la localidad.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Inspector general, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso al Ministerio de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Inspector general, quedando atendido el remate á los resultados del juicio que se entable.

9.ª A los efectos de la condición anterior, los Alcaldes remitirán al Distrito forestal en el plazo máximo de ocho días, después de celebrada la subasta, el expediente original con todos los escritos é incidencias y su informe.

10.ª Las subastas serán á riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización de ningún género por falta ó defecto de la cosa subastada.

En evitación de cualquier incidencia de esta clase, los Ayuntamientos pueden autorizar el examen previo de los árboles y leñas en piz y demás detalles necesarios.

11.ª Serán de cuenta del rematante los gastos todos que origine el expediente.

12.ª Con el fin de que los licitadores tengan conocimiento de la cuantía del presupuesto de indemnizaciones formado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, la Jefatura remitirá al Alcalde respectivo dicho presupuesto para que lo una al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

En el plazo de quince días, contados del que se notifique al rematante la aprobación de éste, ingresará en la Jefatura del Distrito el importe del referido presupuesto de indemnizaciones mediante el oportuno resguardo.

13.ª Asimismo y en el plazo de quince días del que se haya notificado al rematante la aprobación de la subasta, presentará, éste y por conducto de la Alcaldía en las oficinas del Distrito forestal, la carta de pago que acredite el ingreso en arcas municipales del 90 por 100 de la adjudicación para recoger las órdenes de los del 10 y 20 por 100 que hará en el plazo de cinco días en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino, el primero, para reparación y mejoras de los montes públicos, y como garantía para la buena ejecución del aprovechamiento, el segundo. A la vista de estas cartas de pago, se extenderá la correspondiente licencia.

14.ª Si el rematante cumple lo establecido en la condición anterior, la Jefatura oficiará al Alcalde respectivo para que ordene la devolución á aquel del 10 por 100 del valor de la adjudicación que ha de tener depositado en arcas municipales, con arreglo á lo dispuesto en la condición 6.ª de este pliego.

15.ª Si transcurridos los plazos fijados en las condiciones 12 y 13 no hace el rematante los ingresos que en las mismas se puntualizan, pagará una multa igual al 10 por 100 del precio del remate, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubieren causado.

La Administración podrá decretar la rescisión del contrato si transcurridos otros quince días no practica el rematante los ingresos mencionados anteriormente, perdiendo en este caso la fianza constituida y sin derecho á reclamación alguna. Decretada por la Administración la rescisión del contrato, la Alcaldía ingresará en arcas del Tesoro el depósito del diez por ciento constituido con arreglo á lo dispuesto en la condición 6.ª, en el plazo de cinco días.

16.ª Obtenida la licencia no podrá dar principio el aprovechamiento sino hasta la entrega del monte ó sitio de la corta el funcionario del ramo que al efecto designará el jefe del Distrito en orden escrito. De la operación de entrega se extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del sitio de la corta y zona de 200 metros en rededor á los efectos del artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1894. A esta operación asistirá también una Comisión del Ayuntamiento, y al ser posible, la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

17.ª Para las operaciones de corta, labra y saca, cuando se trate de árboles en piz, se concederá el plazo de ciento veinte días, á contar desde la fecha de la entrega del monte.

18.ª El rematante y el Ayuntamiento tienen la obligación de avisar oportunamente á la Jefatura la terminación de la corta y labra de los productos maderables para que se ordene la contada en blanco, la cual se procurará ejecutar inmediatamente para que pueda cumplirse en seguida la condición siguiente.

En los casos que por incidencias del servicio la Jefatura no pueda efectuar la contada en blanco de los productos maderables, esta Jefatura ordenará á los empleados del ramo espacia á favor del rematante la grata correspondiente para que con la misma puedan hacer la extracción y contada de los productos del monte, y una vez hecho el uso de esta grata, será obligación del rematante remitir á la Jefatura.

19.ª Terminada la extracción de productos se levantará acta del reconocimiento final de la corta, donde se detallarán las infracciones en el caso de que hubiere faltado á alguna de las prevenciones del presente pliego.

20.ª Bajo ningún pretexto se podrán cortar otros árboles que los previamente señalados con el marco del Distrito y cuya comprobación, de marcos y reclamaciones consignadas deberán hacerse constar en el acta de entrega para que tales protestas puedan prosperar en beneficio del rematante.

Entiéndase que en las cortas de árboles deberán reservarse los tocones en que aparezcan el marco del Distrito, pues solo así puede hacerse la debida comprobación, considerando, como cortados fraudulentamente los que no conserven dicho marco.

21.ª Para el derribo de árboles en piz se emplearán hachas bien cortadas, dando á una sola inclinación, los dos los golpes y con la limpieza necesaria para no dejar astillas en las caras de sección.

El corte se dará lo más bajo posible, respetando el marco del raízal.

22.ª La caída de los árboles se dará al aire que cause menos daños, y

si el señalado tuviese un gemelo, el corte se dará de modo que no sufra el que ha de quedar en pie.

23.^a Queda prohibida la corta de todo árbol en cuyas ramas se hubiera apoyado al caer otro de los marcados, y así bien, la corta de árboles para el vuelo del hacha, caballetes, facilidad de la saca y cualquier otro detalle.

24.^a La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte ó por los que al efecto se señalen, cuyo detalle deberá hacerse constar en el acta de la entrega.

Así bien, se consignarán en este documento los sitios destinados á la labra de los productos, los caminos destinados para el arrastre de los árboles caídos hasta los mismos y por último los de saca fuera del monte.

Las infracciones cometidas contra lo que estatuye esta condición, serán castigadas con una multa cuyo importe no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

25.^a Las plazas destinadas al desbaste y demás operaciones de la labra, así como de la superficie de la corta, deberán quedar limpias de astillas, brozas y despojos bajo la responsabilidad del rematante al hacer el reconocimiento final.

Las contravenciones á lo estatuido en esta condición serán castigadas con una multa de 25 pesetas, además de abonar dicho rematante los gastos que origine la limpieza de los sitios en que ésta no se haya efectuado, operación que dispondrá en este caso la Jefatura del Distrito.

26.^a Los aprovechamientos se harán bajo la dirección é inspección del empleado ó empleados que designe el Sr. Ingeniero Jefe, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento y Guardia civil, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos sin que la que éstos contraigan libre al rematante de la que pueda afectarle por no dar cumplimiento á estas condiciones.

27.^a Para la que alcance al rematante no se considerará terminado el disfrute hasta que previo el reconocimiento final, en vista de quedar verificada la corta, se haya expedido por el Distrito la correspondiente certificación del estado de aquélla.

28.^a Teniendo presente la expresada certificación, se harán las liquidaciones y se entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la devolución de lo que le corresponda de la cantidad consignada como fianza á que se refiere la condición 13.

29.^a El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y en una zona de doscientos metros alrededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño.

Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 2 de Octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. O., Pablo de Irazabal.

(Se continuará).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.
JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha 11 del actual, el Sr. Go-

bernador se ha servido decretar lo siguiente:

«Visto el informe de la Jefatura de Minas, según el cual no hay causa que se oponga á los deseos de renunciar el interesado á sus derechos sobre el registro titulado «Victorina», número 2.456, vengo en admitir esta instancia de renuncia y declarar fenecido y sin curso su expediente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 11 de Octubre de 1918. El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

Desde el día 21 al 26 del mes actual, ambos inclusivos, y horas de nueve á trece, tendrá lugar el pago de las asignaciones de amas de cría externas que tienen á su cuidado niños de la Casa-cuna de la Beneficencia provincial, así como los socorros domiciliarios concedidos á pobres de esta provincia, correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos; advirtiéndose á los que tienen derecho al percibo de cantidades por los conceptos expresados, que procuran presentarse provistos de los documentos que les acrediten, en los días y horas señalados, evitando de este modo el reintegro á la Caja provincial de las cantidades no cobradas.

Palencia 15 de Octubre de 1918.—El Presidente, Jesús F. Lomana.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1918, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Noviembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 31 de la carretera de Mazariegos á Lagartos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 59.182'34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 28 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la

cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 600 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 28 de Septiembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgados.

Agullar de Campoo.

Don Ignacio Vilda Benito, Juez municipal suplente de esta villa de Agullar de Campoo, en ejercicio por renuncia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido expediente de juicio civil á instancia de D. Máximo Robles Villalobos, vecino de Pedrosa de Valdelucio, contra el Señor Director de la Compañía del ferrocarril del Norte, con domicilio en Madrid, sobre pago de pesetas, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es la siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Agullar de Campoo á veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciocho, el Tribunal municipal de este distrito, compuesto del Juez municipal Don Ceferino Ruiz Gómez, y de los adjuntos Don Domingo Cábria Seco y Don Cirilo Fernández Torices, habiendo visto por sí el presente juicio verbal civil, seguido entre partes,

Don Máximo Robles Villalobos, mayor de edad, casado y vecino de Pedrosa de Valdelucio, demandante y la Compañía del Ferrocarril del Norte, demandada, sobre pago de trescientas treinta pesetas, á cuya comparecencia no concurrió la parte demandada.

Parte dispositiva.—Sentencia.—FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos á la Compañía del ferrocarril del Norte, demandada, al pago de las trescientas treinta pesetas que la reclama el demandante Don Máximo Robles Villalobos y al de los gastos y costas de este juicio. Así por esta, nuestra sentencia y de unánime conformidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ceferino Ruiz.—Cirilo Fernández.—Domingo Cábria.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Agullar de Campoo á veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciocho, de que certifico.—Vielba.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y dos de la misma, doy el presente que firmo y rubrico por segunda vez en Agullar de Campoo á siete de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Ignacio Vilda.—Por su mandado, Miguel Vielba, Secretario.

Ayuntamientos.

Támara.

Por defunción del que la desempeñaba se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la asignación de 700 pesetas presupuestadas.

Las solicitudes á la Alcaldía en término de treinta días.

Támara 29 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Lucio Pérez.

Villalobón.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1919, é informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de hoy día de la fecha, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villalobón 25 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Nicasio Gutiérrez.

Villanueva de Henares.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1919, se halla expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría al objeto de oír reclamaciones; lo que se anuncia á los efectos del artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Villanueva de Henares 21 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Imprenta provincial.